

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes, 25 de julio de 2022, y la hora de las 12:00 m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 11001 3105 005 2021 00254 00 instaurado por **LUZ ADRIANA CHANDILLO CAMPO** en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.** se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el apoderado judicial de la demandante, doctor GERARDO ENRIQUE PAREDES PAZ.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar en la medida en que no asiste el representante legal de la parte demandada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

El apoderado de la parte demandante presenta sus alegatos en conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho se remite a la fijación del litigio precisada en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que le asiste el derecho a las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas teniendo en cuenta que fueron allegadas las pruebas que demuestran el vínculo laboral y que el extremo pasivo no se hizo presente a la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS y la audiencia en la que se practicaría interrogatorio de parte del representante legal, siendo declarada confesa.

TESIS DE LA DEMANDADA

Se tuvo por no contestada la demanda.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la totalidad de las pretensiones de la demanda, esto es, prestaciones sociales, indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 65 del CST.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **CORPORACIÓN I.P.S. CORVESALUD - COODONTOLOGOS hoy CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.**, a pagar a la señora **LUZ ADRIANA CHANDILLO CAMPO** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$872.264 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. \$2.781 por concepto de intereses a las cesantías.

- c. \$134.547 por concepto de prima de servicios.
- d. \$392.791 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- e. \$442.630 por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías del año 2017.
- f. La suma diaria de \$26.041 desde el 3 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones, por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 CST.
- g. La suma por concepto de compensación en dinero de las vacaciones deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de marzo de 2018 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de corrección de la providencia.

Se corrigen por error puramente aritmético los numerales a), b) y c) del NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive, los cuales quedan del siguiente tenor:

- a. \$970.596 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. \$3.095 por concepto de intereses a las cesantías.
- c. \$149.739 por concepto de prima de servicios.

Notificados en estrados.

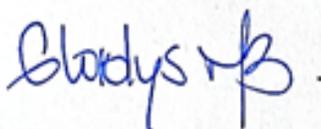
DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA, ANTE LA NO INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTRA LA MISMA.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA